



**AFINA INVESTIGACIÓN SUMARIA
INCOADA POR DECRETO
ALCALDICIO N°5.556 DE 10 DE
OCTUBRE DE 2024 Y RATIFICA
MEDIDA DISCIPLINARIA QUE INDICA**

DECRETO ALCALDICIO N° 6.650 /

QUILLÓN, 13 de diciembre de 2024

VISTOS:

1. Correo electrónico de fecha 13.12.2024, de Alcaldía;
2. Decreto Alcaldicio N°5.556 de fecha 10 de octubre de 2024, que instruye investigación sumaria a fin de verificar los hechos y determinar las posibles responsabilidades administrativas por una eventual agresión física de un funcionario de la unidad de Seguridad Ciudadana hacia otro funcionario de la misma unidad municipal.
3. Expediente de Sumario Administrativo instruido en virtud del Decreto Alcaldicio N°5.556 de fecha 10 de octubre de 2024.
4. Vista o Informe Fiscal de fecha 22 de octubre de 2024, emitida por don Claudio González Cifuentes, investigador designado en el respectivo procedimiento disciplinario.
5. Decreto Alcaldicio N° 6.045 de fecha 11 de noviembre de 2024, que pone término a investigación sumaria y aplica medida disciplinaria a funcionario de la Dirección de Seguridad Pública, don Luis Belmar Villa;
6. Correo electrónico de fecha 14 de noviembre de 2024, del investigador don Claudio González Cifuentes, quién señala haber notificado al funcionario aludido en el punto anterior;
7. La Ley N°18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales, especialmente lo dispuesto en su Título V de la Responsabilidad Administrativa;
8. La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
9. Decreto Alcaldicio N°6.551 de fecha 06 de diciembre de 2024, que nombra a don Felipe Catalán Venegas como Alcalde de la comuna de Quillón;
10. Sentencia definitiva de proclamación de alcalde dictada en Causa Rol N° 266-2024 de fecha 25.11.2024 del Tribunal Electoral de la Región de Ñuble;



11. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el decreto alcaldicio N°5.556 de fecha 10 de octubre de 2024, el Sr. Alcalde instruye investigación sumaria por anomalías detectadas a fin de verificar los hechos y determinar las posibles responsabilidades administrativas por una eventual agresión física de un funcionario de la unidad de Seguridad Ciudadana hacia otro funcionario de la misma unidad municipal.
2. Que, la indicada investigación sumaria se inició a raíz de denuncia formulada por la Jefa de la unidad de Inspección Municipal doña Amalia Pacheco Bravo mediante correo electrónico de fecha 9 de octubre de 2024, mediante el cual se informa sobre agresión que habría sido llevada a efecto por un funcionario de dicha unidad, don Luis Belmar Villa, en contra de otro funcionario de la misma dependencia, don José Ulloa Contreras, el día 8 de octubre de 2024, en dependencias del Edificio Consistorial de este municipio.
3. Que, según lo expuesto el objeto del procedimiento disciplinario fue determinar la ocurrencia de los hechos denunciados y determinar eventual responsabilidad administrativa por parte del o los funcionarios involucrados.
4. Que, mediante el Oficio N°1 de fecha 23 de octubre de 2024, de don Claudio González Cifuentes, investigador designado para la instrucción del sumario administrativo antedicho, se remite a este Alcalde copia del expediente disciplinario tramitado y vista o informe fiscal emitido por el señalado funcionario.
5. Que, en primer término, corresponde señalar que, examinado acuciosamente el presente procedimiento sumarial, es necesario concluir que este se ha tramitado respetando y dando cumplimiento a las diversos trámites y etapas que contempla la normativa aplicable, concretamente lo dispuesto en el Título V de la Ley N°18.883, denominado "De la Responsabilidad Administrativa" y especialmente las normas aplicables a los sumarios administrativos contenidas en el art. 124 y siguientes de la citada ley.
6. Que, entrando en el análisis de los hallazgos y conclusiones arribadas por la Fiscalía del presente sumario, debe señalarse que se determinó y acreditó la ocurrencia de los hechos que dieron origen al procedimiento disciplinario, en la forma y según los argumentos planteados en la respectiva vista fiscal, que se transcribe para mayor claridad:
 1. *Que, el objeto de la presente investigación consistió en determinar la eventual agresión física de un funcionario de la unidad de Seguridad Ciudadana hacia otro funcionario de la misma unidad Municipal.*
 2. *Que, en primer término debe hacerse presente que conforme a lo establecido en el art. 2° inc. 2° del Código del Trabajo, se conceptualiza el acoso laboral como*



"toda conducta que constituya agresión u hostigamiento reiterados, ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros trabajadores, por cualquier medio, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo."

3. *Que, revisados acuciosamente los antecedentes de la investigación a fin de determinar la ocurrencia de actos susceptibles de calificarse como una eventual agresión física, ha sido posible arribar a las siguientes conclusiones:*
4. *Que, en relación a los hechos concretos investigados, es posible apreciar, en forma previa a analizar los antecedentes probatorios recopilados en la investigación, que la investigación se basa fundamentalmente, en hechos de agresión de palabras lo cual conllevó a una agresión física.*
5. *Que, a fin de determinar la veracidad y circunstancias de los hechos, se recabaron antecedentes, siendo de especial relevancia las declaraciones de los funcionarios de la Unidad de Seguridad Ciudadana, Sr. Jose Ulloa Contreras, Sr. Luis Belmar Villa, Srta. Marta Emilia Flores y Sr. Francisco Carrasco Roa.*
6. *Que, interrogados los funcionarios indicados, en primer término, que del conjunto de declaraciones analizadas armónicamente, se puede concluir que el día 8 de octubre de 2024, en dependencias municipales, específicamente en el patio de lavado de vehículos ubicado en el recinto del Edificio Consistorial de calle 18 de Septiembre N°250 de esta comuna, alrededor de las 17 horas, en circunstancias en que el funcionario de la unidad de Seguridad Ciudadana don José Ulloa Contreras se encontraba realizando sus labores en las citadas dependencias, lavando uno de los vehículos de la unidad, llegó a dicho lugar el funcionario don Luis Belmar Villa quien regresaba de su turno de patrullaje en compañía de los funcionarios/as Marta Flores Muñoz y Francisco Carrasco Roa, dicho funcionario el Sr. Belmar Villa procede a acercarse al funcionario Sr. Ulloa Contreras y luego de increparlo verbalmente con improperios y en un tono elevado y claramente agresivo de voz, procede a propinarle un golpe de puño en el pecho al Sr. Ulloa Contreras, luego de lo cual procede el Sr. Belmar Villa a retirarse a su vehículo donde estaban los otros funcionarios mencionados. Los hechos señalados han sido acreditados en la presente investigación más allá de toda duda razonable de las declaraciones de los testigos presenciales y también por la víctima e incluso por el funcionario agresor, no obstante que según él no existió un "golpe de puño" sino que fue solo "le cargó el pecho con el puño, porque un combo es con fuerza", lo cual resulta a todas luces un absurdo pues no resulta aceptable que existan agresiones de ningún tipo entre funcionarios ni hacia personas externas al municipio.*
7. *Que, la conducta descrita constituye una infracción a los deberes funcionarios y al principio de probidad administrativa según lo dispuesto en el arts. 58 letra c) y g) y 82 letra m) de la Ley 18.883, art. 62 N°10 de la Ley 18.575, y art. 2° del Código del Trabajo; normas que establecen, respectivamente, que serán obligaciones de los funcionarios municipales realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad, debiendo observar estrictamente el principio de probidad administrativa regulado por la ley N°18.575 y demás disposiciones especiales, en este sentido, constituyen prohibiciones expresas para los funcionarios municipales realizar todo acto calificado como acoso laboral en los términos que dispone el inciso segundo del art. 2° del Código del Trabajo, siendo las conductas de acoso laboral ejercidas contra funcionarios y funcionarias faltas calificadas al principio de probidad*



administrativa, en línea con lo expresado, el art. 2° inc. 2° del Código del Trabajo define el acoso laboral como toda conducta que constituya agresión u hostigamiento ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros trabajadores, por cualquier medio, ya sea que se manifieste una sola vez o de manera reiterada, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo, por tanto, la conducta reprochada se enmarca claramente en la definición de acoso laboral por tratarse de una agresión directa en contra de otro funcionario de la municipalidad.

- 8. Que, teniendo presente la conducta reprochable constatada en la investigación, con fecha 17 de octubre de 2024 se formula cargo en contra del funcionario Sr. Luis Belmar Villa, consistente en lo siguiente: "Haber infringido sus deberes funcionarios y la probidad administrativa, al ejercer actos de maltrato en contra del funcionario don José Ulloa Contreras, consistentes en agresión verbal y física -golpe de puño- perpetrado en contra del referido funcionario el día 8 de octubre de 2024, alrededor de las 17 horas, en dependencias municipales, específicamente en el patio de lavado de vehículos municipales."*
- 9. Que, transcurrido el plazo previsto en el art. 124 inc. 4° de la Ley 18.883, el inculpado no presentó descargos, por lo que procede someter a decisión del Sr. Alcalde (s) la propuesta sancionatoria arribada por este investigador.*
- 10. Finalmente, atendido todo lo expuesto, se sugerirá al Sr. Alcalde, aplicar medida disciplinaria por medio del presente investigación sumaria, sin perjuicio de sugerir la intervención de la unidad de Prevención de Riesgos y Recursos Humanos para efectos de generar las acciones preventivas y/o remediales frente a una situación de conflictividad interna de la unidad y mal clima laboral.*
- 11. Que, a través de decreto alcaldicio N° 6.045 de fecha 11 de noviembre de 2024, se notificó al Sr. Luis Belmar por parte del investigador, don Claudio González Cifuentes, así lo señala el investigado, en correo electrónico de fecha 14 de noviembre de 2024, aplicándole al Sr. Belmar Villa, la medida disciplinaria de multa equivalente al 15% de su remuneración mensual.*
- 12. A través del mismo decreto de notificación mencionado en el punto anterior, se le hace presente al Sr. Belmar Villa, que dispone de un plazo de dos días contados desde la notificación, para interponer recurso de reposición al Alcalde, plazo ya cumplido y que según lo informado por Alcaldía, a la fecha no ha llegado tal recurso de reposición.*

DECRETO:

1. **AFINESE** y téngase por totalmente concluido, investigación sumaria instruida por decreto Alcaldicio N°5.556 de fecha 10 de octubre de 2024, a fin de verificar los hechos y determinar las posibles responsabilidades, en eventual agresión de un funcionario municipal de la unidad de Seguridad Pública hacia otro funcionario de la misma unidad.
2. **RATIFIQUESE** la medida disciplinaria aplicada al funcionario **Luis Walterio Belmar Villa**, consistente en una **multa equivalente al quince por ciento de su remuneración mensual**, dejándose constancia en su hoja de vida mediante una anotación de demérito de tres puntos en el factor de calificación correspondiente, por haber infringido sus deberes funcionarios y el principio de probidad



I. LUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN
SECRETARÍA MUNICIPAL

administrativa en la forma establecida en la investigación sumaria respectiva, y con arreglo a lo dispuesto en el art. 122° de la Ley 18.883, en atención a que el funcionario sancionado, a la fecha no ha presentado recurso de reposición ante el Alcalde.

3. **NOTIFIQUESE** al funcionario, en conformidad al art. 129 de la Ley N° 18.883.
4. **REGISTRESE**, el presente decreto alcaldicio en SIAPER de la Contraloría General de la República. Cúmplase por la unidad de Recursos Humanos.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



FELIPE CATALAN VENEGAS
ALCALDE

FCV/OVG

DISTRIBUCIÓN:

- D.A.F.
- RECURSOS HUMANOS
- ASESORÍA JURÍDICA
- ARCHIVO ALCALDÍA
- D. CONTROL
- ARCHIVO SECMU